



Gobierno de México

Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/08.05.2026/339
Asunto: Revisión sistemática de la NOM 019 STPS 2011

Ciudad de México a 08 de mayo de 2026.

MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica el resultado de la tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2011, y se solicita su apreciable intervención para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-019-STPS-2011, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios (se anexa Informe Técnico) se determinó que ésta debe continuar en vigor, toda vez que en estos momentos regula de manera suficiente los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, sin embargo, si eventualmente existiere alguna área de oportunidad para su actualización o modificación se actuará en consecuencia.

Por lo antes expuesto, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. El resultado de dicha resolución se comunicará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNSST) en su próxima sesión.

Sin otro particular, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]



MTR. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES SECRETARIA DEL TRABAJO
DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL, Y PREVISION SOCIAL
y PRESIDENTE DEL CCNSST

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-019-STPS-2011.

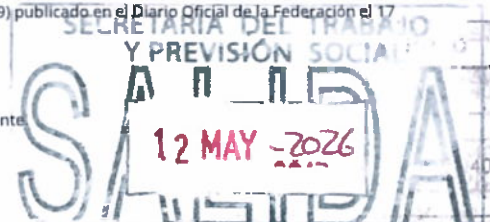
Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno.- Presente.
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado.- Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Secretaria Técnica del CCNSST.- Presente.

CLG/EGH/erf



2026
año de
Margarita Maza





Gobierno de
México

Trabajo

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo**

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Mayo de 2026



2026
año de
**Margarita
Maza**



Índice

Introducción.....	3
Antecedentes.....	5
Diagnóstico	8
Datos cualitativos y cuantitativos	9
Impacto o Beneficios	12
Justificación	14
Consulta de Opinión	16
Conclusiones.....	18





Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Dicho ordenamiento establece la obligación de las autoridades normalizadoras de revisar periódicamente las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para verificar su vigencia, pertinencia y eficacia.

El artículo 32 de la LIC señala textualmente:

"Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley."





Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO, fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC), con los resultados de la revisión.

Lo anterior tiene como finalidad verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, en adelante "la NOM" o "la Norma".

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria en todos los centros de trabajo del país, sin distinción de tamaño, actividad económica o régimen jurídico, tal como lo establece su campo de aplicación en el numeral 2.

Es importante señalar que la NOM-019-STPS-2011 guarda una estrecha relación con otras normas del sistema mexicano de seguridad y salud en el trabajo, particularmente con la NOM-030-STPS-2009, relativa a los servicios preventivos, ya que ambas persiguen fines complementarios: mientras la NOM-030 establece las funciones técnicas de prevención, la NOM-019 garantiza la participación activa y organizada de los trabajadores en dichas tareas a través de las comisiones.

Las disposiciones de la Norma se alinean con los principios de los Convenios 155 y 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por México, que promueven la participación de los trabajadores en la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.





Antecedentes

a) Origen y evolución normativa

La NOM-019-STPS-2011 tiene como antecedente directo la NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada el 4 de enero de 2005. Durante la vigencia de aquella Norma, se acumularon experiencias que evidenciaron la necesidad de actualizar y precisar diversos aspectos para fortalecer la operación de las comisiones y hacer más efectiva su contribución a la prevención de riesgos laborales.

El proceso de modificación se inició formalmente el 5 de octubre de 2010, cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo el Anteproyecto de Modificación de la NOM-019-STPS-2004. El Comité consideró correcto el anteproyecto y acordó su publicación como proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (actualmente derogados), el anteproyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la cual emitió dictamen favorable para su emisión.

El 4 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación bajo la denominación PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, abriéndose un periodo de 60 días naturales para que los interesados presentaran comentarios.

Durante dicho plazo, se recibieron comentarios de siete promoventes, entre los que se encontraban cámaras empresariales, organizaciones sindicales y especialistas en la materia. El Comité procedió al estudio de cada una de las observaciones y, tras el análisis correspondiente, publicó las respuestas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2011, en cumplimiento del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (vigente en ese momento).

Derivado de la incorporación de los comentarios y de la revisión final del proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica a las disposiciones aplicables en los centros de trabajo. Finalmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, lo que permitió la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2011, de la NOM-019-STPS-2011.





b) Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Conforme a su primer artículo transitorio, la Norma entró en vigor a los tres meses siguientes de su publicación, es decir, el 13 de julio de 2011. El segundo transitorio previó un periodo de adaptación durante el cual los patrones podían continuar cumpliendo con la NOM-019-STPS-2004 o realizar las adecuaciones necesarias para observar la nueva norma, sin hacerse acreedores a sanciones. A partir de la fecha de entrada en vigor, la NOM-019-STPS-2004 quedó sin efectos.

c) Objeto y estructura de la Norma

El objeto de la NOM-019-STPS-2011, establecido en su numeral 1, es: "*Establecer los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.*"

d) Relación con instrumentos internacionales

Si bien la NOM-019-STPS-2011 no concuerda con una norma internacional específica, sus disposiciones se enmarcan en los compromisos adquiridos por México al ratificar diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

Convenio número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado por México el 1 de febrero de 1984. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1984. Este convenio establece en su artículo 19 la necesidad de prever la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, así como su participación en las consultas sobre los riesgos laborales.

Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. Ratificado por México el 17 de febrero de 1987. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1987. El artículo 5 de este convenio señala que los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados por los trabajadores sobre los riesgos existentes y deberán participar en las investigaciones de los accidentes y enfermedades.

La NOM-019-STPS-2011 materializa estos principios al institucionalizar la participación bipartita a través de las comisiones, garantizando que los trabajadores tengan voz y voto en la identificación y control de los riesgos.

e) Vigencias quinquenales

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la NOM-019-STPS-2011 debe ser revisada cada cinco años contados a partir de su publicación o de su última





modificación. Habiendo sido publicada el 13 de abril de 2011, su primer período quinquenal concluyó el 13 de abril de 2016; el segundo, el 13 de abril de 2021, y el tercero concluirá el 13 de julio de 2026, atento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.





Diagnóstico

Contexto general de la seguridad y salud en el trabajo en México.

México ha experimentado en las últimas décadas una evolución significativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, impulsada por reformas legales, la armonización con estándares internacionales y una mayor conciencia sobre la importancia de la prevención. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ha desplegado esfuerzos constantes para fortalecer la inspección, la promoción y la asistencia técnica a los centros de trabajo.

El Programa de Inspección 2025¹, en concordancia con la misión de promover el trabajo digno y contribuir al desarrollo nacional, la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, las Coordinaciones Regionales y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, llevaron a cabo acciones de promoción y vigilancia de los derechos y obligaciones laborales, mismos que se enfocaron en garantizar el respeto a los derechos laborales, prevenir accidentes de trabajo y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

Asimismo, la STPS ha adoptado un enfoque de género en la inspección laboral, materializado en el Protocolo de Inspección con Perspectiva de Género², publicado por la Unidad de Trabajo Digno a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Este protocolo orienta a las personas inspectoras sobre cómo identificar y abordar situaciones de desigualdad, discriminación y violencia por razones de género en los centros de trabajo, incluyendo la participación equitativa de mujeres y hombres en las comisiones de seguridad e higiene.

Situación específica de las comisiones de seguridad e higiene

Las comisiones de seguridad e higiene constituyen el mecanismo de participación más arraigado en la cultura laboral mexicana. Su existencia data de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que en sus artículos 509 y 510 estableció la obligación de integrar estas comisiones en todas las empresas. La NOM-019-STPS-2011 vino a reglamentar dichos preceptos, dotándolos de contenido técnico y operativo.

A más de una década de su entrada en vigor, es posible realizar un balance de su implementación, mediante las siguientes fortalezas identificadas:

- **Presencia generalizada:** La mayoría de los centros de trabajo formales cuentan con una comisión constituida, que desarrolla acciones preventivas de riesgos de trabajo al identificar las causas de posibles accidentes de trabajo y de enfermedades laborales.





- Reconocimiento de su utilidad: Tanto las personas trabajadoras como los empleadores reconocen que las comisiones de seguridad e higiene contribuyen a la detección temprana de condiciones inseguras.
- Vinculación con otras normas: La NOM-019-STPS-2011 se articula directamente con la NOM-030-STPS-2009, ya que las comisiones utilizan el diagnóstico de seguridad y salud elaborado por los servicios preventivos para orientar sus recorridos.
- Apoyo tecnológico: La STPS ha desarrollado herramientas informáticas (Asistente para la Identificación de las NOM, módulo de Evaluación del Cumplimiento, módulo de Elaboración de Programas) que facilitan la labor de las comisiones, tal como lo prevén los numerales 9.7 y 9.8 de la Norma.

Datos cualitativos y cuantitativos

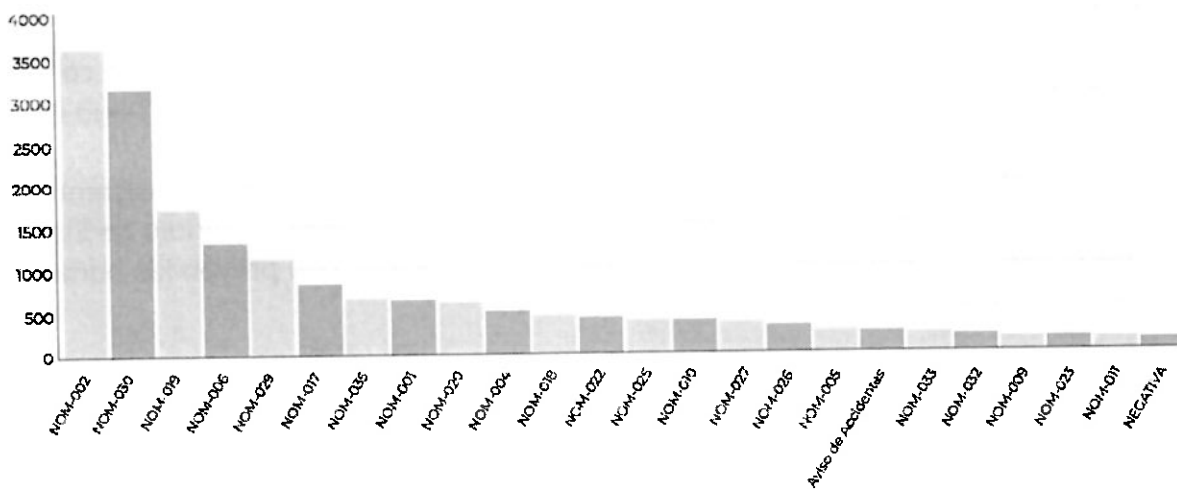
La NOM-019-STPS-2011 es aplicable a la totalidad de los centros de trabajo en México. De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al cierre de 2023 se encontraban registrados aproximadamente 1,080,000 patrones (personas físicas o morales) con trabajadores asegurados. Si se considera que muchos de ellos pueden tener uno o varios centros de trabajo, el universo de sujetos obligados es de alrededor de 1.2 millones de centros de trabajo formales. A estos habría que sumar los centros del sector público (gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos municipales).

Resultados de las Inspecciones Federales: La STPS, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ejecuta anualmente un programa de inspecciones en materia de seguridad e higiene. Los resultados de los últimos ejercicios permiten dimensionar el grado de cumplimiento de la NOM-019.

De acuerdo con el Programa de Inspección 2023³, se realizaron un total de 48,000 acciones de inspección en todo el país. De ellas, más de 10,000 correspondieron específicamente a materia de seguridad e higiene. En estas visitas, los incumplimientos relacionados con las comisiones de seguridad e higiene figuraron entre los más recurrentes.

A continuación, se presenta un desglose de los incumplimientos más comunes detectados en materia de la NOM-019 durante las inspecciones de 2023:





- Falta de constitución o acta de comisión no actualizada 35%
- Programa anual de recorridos de verificación inexistente 28%
- Recorridos de verificación no realizados (faltan actas) 25%
- Actas de recorrido incompletas (no contienen todos los requisitos del numeral 9.12) 40%
- Falta de seguimiento a las medidas propuestas 30%
- Capacitación a integrantes no impartida o sin registro 22%
- No se difunde la relación de integrantes ni los resultados de investigaciones 18%

Nota: Los porcentajes son estimados con base en los reportes agregados de inspección; un mismo centro de trabajo puede presentar múltiples incumplimientos.

Estos datos revelan que, si bien la mayoría de los centros de trabajo tienen formalmente constituida una comisión de seguridad e higiene, la operación efectiva (programación, realización de recorridos, calidad de las actas, seguimiento y capacitación) presenta deficiencias generalizadas.

Para el 2025, con la Estrategia 1.7. *Ejecución de inspecciones orientadas a la reducción de accidentes y enfermedades de trabajo*, del programa de inspección 2025, se llevaron a cabo más de 10 mil inspecciones en materia de Seguridad e Higiene, en beneficio de 2.1 millones de personas trabajadoras, enfocándose en verificar que los centros de trabajo cumplieran con las





disposiciones legales y normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, identificando y mitigando riesgos asociados a las actividades laborales.

Destaca de manera particular que la STPS implementó procedimientos estrictos para abordar situaciones críticas y, en los casos donde se identificaron riesgos inminentes que ponían en peligro la vida, salud o integridad de los trabajadores, se actuó de manera inmediata mediante la emisión de 22 procedimientos de restricción de acceso o limitación de operaciones. De estas 13 se levantaron durante el ejercicio y 9 continuaron al cierre del mismo, situación que ejemplifica el enfoque preventivo y la firmeza con la que se busca salvaguardar la integridad de la fuerza laboral. Las inspecciones incluyeron una evaluación integral de los sistemas de seguridad implementados en los centros de trabajo, abarcando aspectos como el mantenimiento de maquinaria, manejo de sustancias peligrosas, uso de equipo de protección personal, señalización de áreas de riesgo, planes de emergencia y capacitación en seguridad para los trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publica anualmente su Memoria Estadística⁴, que incluye datos sobre riesgos de trabajo (accidentes y enfermedades). Si bien no existe una correlación estadística directa y pública entre el funcionamiento de las comisiones y las tasas de siniestralidad a nivel de centro de trabajo, diversos estudios y la experiencia de la inspección federal indican que en aquellos centros donde las comisiones de seguridad e higiene operan de manera activa y documentada, la incidencia de accidentes tiende a ser menor.

En particular, se ha observado que la investigación de accidentes realizada por la comisión de seguridad e higiene, conforme a la Guía de Referencia I de la Norma, contribuye a identificar las causas reales y a prevenir su recurrencia. La calidad de dichas investigaciones es un factor clave en la eficacia preventiva.

Un aspecto cualitativo relevante es la composición de las comisiones por género. La STPS, a través de sus acciones de inspección y promoción, ha comenzado a recabar información desagregada. Si bien no existe una base de datos nacional exhaustiva, las muestras analizadas indican que la participación de las mujeres en las comisiones de seguridad e higiene es aún reducida, especialmente en sectores como la construcción, la minería y la industria manufacturera pesada. Esto contrasta con su presencia mayoritaria en sectores como servicios, comercio y educación.

La baja participación femenina implica que los riesgos que afectan de manera específica a las trabajadoras (como los ergonómicos por trabajos repetitivos, el acoso laboral o las condiciones de los servicios sanitarios) pueden no ser adecuadamente identificados ni abordados por las comisiones. El Protocolo de Inspección con Perspectiva de Género busca subsanar esta deficiencia, pero se requiere un cambio cultural más profundo.





Uso de herramientas tecnológicas

La STPS ha puesto a disposición de los centros de trabajo herramientas informáticas para facilitar el cumplimiento de la NOM-019-STPS-2011. De acuerdo con los registros de acceso a la página electrónica <https://autogestionsst.stps.gob.mx/Proyecto/Publico/Default.aspx>, se observa un incremento constante en el uso de las siguientes herramientas:

- Asistente para la Identificación de las NOM: Utilizado por las comisiones para determinar qué normas aplican a su centro de trabajo.
- Módulo de Evaluación del Cumplimiento: Empleado para autoevaluar el grado de observancia de las normas.
- Módulo de Elaboración de Programas: Utilizado para generar el programa anual de recorridos y dar seguimiento a las medidas.

Durante 2023, se registraron más de 150,000 accesos a estas herramientas, lo que evidencia su utilidad y aceptación. Sin embargo, su uso se concentra en empresas medianas y grandes; las micro y pequeñas empresas aún enfrentan barreras de conectividad y capacitación digital.

Impacto o Beneficios

La correcta aplicación de la NOM-019-STPS-2011, genera beneficios de diversa índole, que se extienden a las personas trabajadoras, patrones y a la sociedad en su conjunto. A continuación, se detallan los principales:

Beneficios para las personas trabajadoras.

- Participación activa: Las personas trabajadoras dejan de ser sujetos pasivos de la prevención para convertirse en actores corresponsables. A través de la comisión, pueden señalar condiciones inseguras, proponer mejoras y verificar que se implementen.
- Protección de la salud y la vida: La identificación temprana de riesgos y la investigación de accidentes reducen la probabilidad de que ocurran eventos dañinos, protegiendo la integridad física y mental de los trabajadores.
- Empoderamiento: La participación en la comisión desarrolla habilidades de liderazgo, comunicación y análisis, que repercuten positivamente en su desarrollo personal y profesional.
- Conocimiento de sus derechos: La capacitación que reciben los integrantes de la comisión les permite conocer sus derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud, así como los riesgos específicos de su puesto de trabajo.
- Representación equitativa: La alternancia en los cargos de coordinador y secretario (cada dos años, entre representantes del patrón y de las personas trabajadoras, garantiza que ambas





partes tengan la oportunidad de dirigir los trabajos de la comisión, fomentando el equilibrio y la corresponsabilidad.

Beneficios para los patrones.

- **Reducción de costos:** La prevención de accidentes y enfermedades evita costos directos (indemnizaciones, días perdidos, multas) e indirectos (paralización de procesos, daño a la reputación, rotación de personal).
- **Mejora del clima laboral:** Una comisión activa y funcional mejora la comunicación entre trabajadores y directivos, generando un ambiente de confianza y colaboración.
- **Cumplimiento normativo:** La comisión es un aliado para verificar que se cumplan las demás normas de seguridad y salud en el trabajo (NOM-002, NOM-004, NOM-017, NOM-030, entre otras.) Sus recorridos permiten detectar desviaciones antes de una inspección oficial.
- **Aumento de la productividad:** Un entorno laboral seguro y saludable reduce el ausentismo y aumenta el compromiso de los trabajadores, lo que se traduce en mayor productividad y competitividad.
- **Acceso a incentivos:** La participación en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) y la obtención del reconocimiento de "Empresa Segura" se ven favorecidas por el buen funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. Las empresas reconocidas logran reducciones en sus tasas de accidentes de hasta un 82% respecto a la media nacional, como se documentó en el informe de la NOM-030.
- **Evita sanciones:** El cumplimiento de la NOM-019-STPS-2011, previene la imposición de multas por parte de la autoridad laboral, las cuales pueden ascender a montos significativos (desde 250 hasta 5000 UMAS, dependiendo de la gravedad y reincidencia), conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Beneficios para la sociedad y el Estado.

- **Fortalecimiento de la cultura de prevención:** La generalización de las comisiones contribuye a crear una conciencia social sobre la importancia de la seguridad y la salud en el trabajo, que trasciende el ámbito laboral y se extiende a la comunidad.
- **Reducción de la carga para el sistema de salud:** Al prevenir accidentes y enfermedades, se disminuye la demanda de servicios médicos (IMSS) y el pago de subsidios por incapacidad.
- **Mayor eficacia de la inspección laboral:** Las comisiones actúan como un "sensor" permanente en los centros de trabajo, complementando la labor de la inspección federal, que por razones de recursos no puede estar presente en todos los lugares ni en todo momento.
- **Cumplimiento de compromisos internacionales:** La existencia y operación de las comisiones permite a México dar cumplimiento a los Convenios 155 y 161 de la OIT, fortaleciendo su imagen como país respetuoso de los derechos laborales fundamentales.





Justificación.

La existencia de las comisiones de seguridad e higiene no es una ocurrencia reglamentaria, sino un mandato expreso de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Los artículos 509 y 510 de la LFT establecen:

Artículo 509: "En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan."

Artículo 510: "Las comisiones de seguridad e higiene funcionarán de acuerdo con lo que dispongan las normas oficiales mexicanas (...)"

Por tanto, la NOM-019-STPS-2011 es el instrumento reglamentario que desarrolla y precisa los términos en que deben operar dichas comisiones. Su cancelación dejaría sin efecto la reglamentación de un precepto legal vigente, generando un vacío normativo y una inseguridad jurídica sobre cómo deben cumplirse los artículos 509 y 510 de la LFT.

La experiencia acumulada por la existencia legal de las comisiones demuestra que su mera previsión en la ley no es suficiente para garantizar su operación efectiva. Se requiere una norma detallada que establezca:

- Cómo deben constituirse (acta, contenido mínimo, plazos).
- Quiénes deben integrarlas (representantes de patrón y trabajadores, con criterios de representatividad).
- Cómo deben organizarse (funciones del coordinador, secretario y vocales).
- Cómo deben funcionar (programa anual, periodicidad de recorridos, actas, seguimiento).
- Qué capacitación deben recibir sus integrantes.
- Sin la existencia de esta NOM, cada centro de trabajo interpretaría a su manera cómo "organizar" las comisiones, lo que conduciría a una dispersión de criterios y a la inoperancia generalizada del mandato legal.

Análisis de costo-beneficio de la regulación

Al evaluar el impacto regulatorio de la NOM-019-STPS-2011, considerando tanto los costos de cumplimiento para los sujetos obligados como los beneficios sociales se identifican las siguientes conclusiones:



- **Costos de cumplimiento:** Son relativamente bajos, especialmente si se comparan con los costos de los accidentes y enfermedades. La norma no exige inversiones cuantiosas en equipo o infraestructura; se centra en la organización, la documentación y la capacitación. La mayor parte del trabajo de la comisión puede realizarse con recursos humanos internos y aprovechando el tiempo regular de trabajo.
- **Beneficios:** Son altos y diversificados, como se detalló en el apartado anterior. La reducción de accidentes, la mejora del clima laboral y el cumplimiento normativo generan ahorros y ventajas competitivas que superan ampliamente los costos de implementación.

La comisión es como un pilar del sistema de prevención, porque la NOM-019 no opera en el vacío; forma parte de un sistema integral de prevención que incluye:

- El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece las obligaciones generales en la materia.
- Las NOM específicas (por riesgo o por actividad), que detallan los requisitos técnicos (ej. NOM-001 sobre edificios, NOM-004 sobre maquinaria, NOM-017 sobre equipo de protección personal) y la NOM-030-STPS-2009, que regula los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo (personal técnico responsable de elaborar diagnósticos y programas).
- El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), que promueve la mejora continua. Dentro de este sistema, la comisión de seguridad e higiene cumple una función irremplazable: la participación directa de los trabajadores. Mientras los servicios preventivos (NOM-030) pueden ser internos o externos, la comisión es necesariamente interna y bipartita, lo que garantiza que la visión de quienes ejecutan el trabajo esté presente en la gestión de la prevención.

El mundo laboral está en constante evolución: nuevas tecnologías, nuevas formas de organización (teletrabajo, plataformas digitales), envejecimiento de la población trabajadora, mayor presencia de mujeres en sectores tradicionalmente masculinos, entre otros. Estos cambios generan nuevos riesgos (psicosociales, ergonómicos, de ciberseguridad) que requieren ser identificados y gestionados.

Las comisiones de seguridad e higiene, por su cercanía con la realidad cotidiana del trabajo, están en una posición privilegiada para detectar estos riesgos emergentes y proponer medidas de control. La flexibilidad de la NOM-019 permite que sus disposiciones se adapten a diferentes realidades (tamaño de empresa, actividad, ubicación), sin perder su esencia participativa.

Por todo lo anterior, la permanencia de la NOM-019-STPS-2011 es una necesidad insoslayable para mantener y fortalecer la participación de las personas trabajadoras en la prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de la ley y en beneficio de la sociedad mexicana.



Consulta de Opinión

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), de conformidad con sus Reglas de Operación, tiene entre sus facultades la de recabar información y opiniones de los sectores representados en este órgano colegiado, para evaluar la pertinencia y aplicabilidad de las normas oficiales mexicanas vigentes, incluida la NOM-019-STPS-2011.

La consulta se ha realizado a través de las sesiones (ordinarias o extraordinarias) del Comité, que cuenta con su propio programa de trabajo anual. Cualquier opinión o puntos de vista sobre la interpretación, entendimiento o aplicación de la norma puede ser útil para eventuales modificaciones. Por otro lado, el análisis de las solicitudes de información, que pueden contener quejas y sugerencias de la ciudadanía, y que son recibidas en el área normativa también da cuenta de la forma en que se interpreta aplica y cumple con lo que establece la NOM-019-STPS-2011.

Asimismo, en foros y talleres regionales, se han recibido comentarios y opiniones sobre la NOM que nos ocupa. Entre las principales opiniones recibidas se encuentran las siguientes:

- La mayoría de las cámaras empresariales coinciden en que la NOM-019 es una norma útil y necesaria. Reconocen que las comisiones de seguridad e higiene, cuando funcionan adecuadamente, contribuyen a reducir accidentes y a mejorar el clima laboral.
 - Algunas empresas, especialmente las micro y pequeñas, solicitan que se simplifiquen los requisitos documentales, proponiendo formatos más sencillos o la posibilidad de llevar registros electrónicos simplificados.
 - Señalan la necesidad de que la STPS ofrezca más cursos de capacitación gratuitos y accesibles para los integrantes de las comisiones, especialmente en temas técnicos (identificación de riesgos, investigación de accidentes).
 - Proponen que se refuerce la vinculación entre la NOM-019 y la NOM-030, para evitar duplicidades en la documentación y en los diagnósticos.
 - Los representantes de los trabajadores se manifiestan a favor de mantener la NOM-019 sin cambios sustanciales, argumentando que es una conquista histórica y un derecho fundamental. Rechazan cualquier intento de debilitar la participación de los trabajadores.
 - Solicitan que se refuerce la obligación patronal de capacitar a los integrantes de las comisiones y que se garantice que dicha capacitación sea de calidad y con perspectiva de género.
 - Plantean la necesidad de incluir disposiciones más claras que protejan a los integrantes de las comisiones contra posibles represalias por parte del patrón cuando denuncien condiciones inseguras.





- Demandan que el patrón proporcione a la comisión toda la información necesaria para investigar accidentes, incluyendo los resultados de las evaluaciones ambientales y los estudios de ergonomía.
- Los expertos coinciden en que el principal problema no es la falta de comisiones, sino la baja calidad de su trabajo. Recomiendan reforzar la capacitación en metodologías de investigación de accidentes y en análisis causal.
- Sugieren que se establezcan indicadores para medir la eficacia de las comisiones, más allá del simple cumplimiento documental. Por ejemplo, número de medidas propuestas vs. implementadas, reducción de la siniestralidad en las áreas con comisiones activas.
- Recomiendan incorporar explícitamente en la norma la obligación de promover la participación equitativa de mujeres y hombres en las comisiones, así como de considerar los riesgos con enfoque de género en los recorridos y actas.
- Apoyan el uso de herramientas informáticas y proponen avanzar hacia un sistema de actas digitales con firma electrónica, que faciliten el seguimiento y la consulta por parte de la autoridad.
- El IMSS destaca la importancia de las comisiones en la investigación de accidentes y en la prevención de enfermedades de trabajo. Ofrece su colaboración para capacitar a los integrantes en temas médicos y de salud ocupacional.
- La Secretaría de Salud señala la necesidad de que las comisiones participen en la vigilancia de las condiciones sanitarias de los centros de trabajo (comedores, agua potable, control de fauna nociva) y en la promoción de la salud, en coordinación con los servicios preventivos.
- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) informa que ha recibido consultas de trabajadores sobre sus derechos como integrantes de las comisiones, particularmente en casos de despido injustificado. Sugiere que se difunda más la protección legal que tienen.

Como resultado del proceso de consulta, se puede concluir que existe un amplio consenso sobre la necesidad de mantener vigente la NOM-019-STPS-2011. No se ha recibido ninguna opinión que proponga su cancelación. Las diferencias se centran en el grado de detalle de la norma, la necesidad de simplificar algunos aspectos para las microempresas, la urgencia de mejorar la capacitación y la conveniencia de incorporar la perspectiva de género de manera explícita.

Las opiniones recabadas serán consideradas en futuros procesos de modificación, si así se determina. No obstante, para los fines de la presente revisión sistemática, se considera que no existen elementos que justifiquen una modificación inmediata, ya que la norma sigue cumpliendo su objetivo y su estructura básica es adecuada. Las áreas de oportunidad identificadas pueden ser atendidas mediante políticas complementarias sin necesidad de reformar el texto normativo en este momento.



Conclusiones

Primera. Confirmación de vigencia. Con base en el análisis realizado, los datos cualitativos y cuantitativos presentados, la evaluación de impacto y beneficios, la justificación legal y técnica, y las opiniones vertidas en el proceso de consulta, se concluye que la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, debe mantener su vigencia en los términos actuales.

Segunda. Cumplimiento del objetivo legítimo de interés público. La Norma contribuye de manera directa y efectiva a la protección de la vida, la integridad y la salud de los trabajadores, cumpliendo con el objetivo legítimo de interés público establecido en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Su cancelación representaría un retroceso en materia de derechos laborales y en la prevención de riesgos de trabajo, afectando negativamente a millones de trabajadores y a la competitividad de las empresas.

Tercera. Ausencia de alternativas viables. No existen normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo ni el campo de aplicación de la NOM-019-STPS-2011 en los términos vigentes. Las medidas alternativas evaluadas (autorregulación, guías no obligatorias, integración en otras normas) resultan insuficientes o inconvenientes para garantizar la participación efectiva de los trabajadores en la prevención.

Cuarta. Si bien la norma es adecuada en su contenido, se reconoce la necesidad de reforzar su implementación práctica, especialmente en micro y pequeñas empresas, y de mejorar la calidad del trabajo de las comisiones.

Referencias

¹ El Programa de Inspección 2025-2024, Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016536/PI_2025_28_07_2025_vf.pdf

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2023). *Protocolo para la inspección laboral con perspectiva de género*. Recuperado de <https://www.gob.mx/stps/documentos/protocolo-para-la-inspeccion-laboral-con-perspectiva-de-genero>

³ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2023). *Programa de Inspección 2023*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/810508/PROGRAMA_DE_INSPECCIO_N_2023_FINAL.pdf

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024). *Memoria Estadística 2023*. Recuperado de <https://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2023>



Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2024). *Sexto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*. Recuperado de <https://www.gob.mx/stps/documentos/sexto-informe-de-labores-de-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social>

